

rá los paquetes á reexportar en la correspondiente hoja de ruta, de la que deberá devolver á la Aduana de salida un duplicado en que la Aduana fronteriza extranjera ó la Administración de Correos de Lisboa ú Oporto en su caso, hagan constar el recibo de los paquetes á que la hoja se refiere.

F. Realizada la reexportación del paquete ó paquetes, si fuese por la misma Aduana por donde tuvo lugar la entrada, ésta incoará el oportuno expediente de devolución allegando á él los antecedentes que correspondan, para que, en concepto de ingresos indebidos y como aminoración de la renta respectiva, pueda tener lugar en la forma reglamentaria la de los derechos que por los paquetes postales reexportados hayan sido satisfechos por las Compañías.

G. Si la devolución ó reexpedición fuese por distinta Aduana, ésta, una vez reconocido minuciosamente el paquete, exterior e interiormente, autorizará la reexportación en la forma indicada en la cláusula E y expedirá una certificación, en que consignará con todo detalle el resultado del reconocimiento, fecha de la reexportación y demás circunstancias, remitiéndola, en unión del duplicado de la hoja de ruta, á la Aduana por donde tuvo lugar la entrada, y ésta incoará entonces el oportuno expediente de devolución en la forma anteriormente dicha; y

3º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de la Gobernación para conocimiento de la Liga de Contribuyentes de Málaga; al Ministerio de Estado para conocimiento de la embajada de Alemania, y á la Dirección general de Correos y Telégrafos para el suyo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1908.—BESADA.

Sr. Director general de Aduanas."

* * *

Circular.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 1.^a

Negociado 4.^a—Circular núm. 13.—En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 13 del actual, se publica el Real decreto siguiente:

"A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en disponer que se admitan á la circulación por el correo sin franqueo los números del *Diario Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia* que este Departamento remita, autorizados con su sello especial de franquicia en las fajas ó cubiertas, á funcionarios ó corporaciones oficiales en las condiciones que prescribe el art. 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á ocho de Julio de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación.—FERNANDO MERINO.

Lo que transcribo á V. para su conocimiento y el de las subalternas dependientes de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1910.—El Director general.—SAGASTA.—Sr. Administrador principal de...

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 3.^a
Negociado 7.^a—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien disponer con esta fecha, en la provincia de Barcelona, que el peatón conductor de la correspondencia de la Estafeta número 3 de Barcelona (San Andrés de Palomar) á Santa Coloma de Gramenet, vaya en lo sucesivo de Badalona a Santa Coloma de Gramenet, continuando con la retribución de 100 pesetas anuales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.

Sr. Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 3.^a
Negociado 7.^a—El Ilmo. Sr. Director ha tenido á bien disponer con esta fecha, en la provincia de Tarragona, que el peatón conductor de la correspondencia de Torredembarra á Crei-

xell, sirva también en lo sucesivo á Clara, continuando con la retribución de 150 pesetas anuales.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 15 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.

Sr. Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 3.^a
Negociado 7.^a—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien suprimir con esta fecha, en la provincia de Cuenca, la cartería de Algarra con la retribución de 150 pesetas anuales.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 15 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.

Sr. Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 3.^a
Negociado 7.^a—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien crear con esta fecha, en la provincia de Logroño, una cartería en Arnedillo, con la retribución de 100 pesetas anuales.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 15 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.

Sr. Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.—Correos.—Sección 3.^a
Negociado 7.^a—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien disponer con esta fecha, en la provincia de Palencia, que el peatón conductor de la correspondencia de Torquemada á Cordovilla la Real, recoja y entregue en lo sucesivo en Quintana la Puente en vez de hacerlo en Torquemada, continuando con la retribución de 300 pesetas anuales.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 15 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.

Sr. Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.